

Tributario y Legal

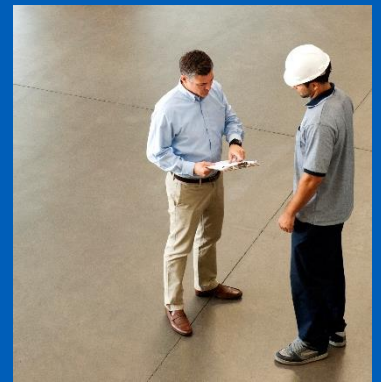
- Impuestos a los Juegos de azar.

La Ley de Rendición de Cuentas incluye varias normas tributarias que aumentan la carga fiscal que recae sobre los juegos de azar.

- El derecho de los contribuyentes a saber qué tributos se están inspeccionando y por qué períodos.

La Resolución N° 1561/009 establece que toda actuación inspectiva deberá iniciarse con un acta que notifique del comenzo de la inspección.

Temas de Interés Laboral



Salud y Seguridad en el trabajo nocturno

pág. 6

Tributario y Legal

Impuestos a los Juegos de azar.

Entre las novedades tributarias introducidas por la Ley N° 19.535 de Rendición de Cuentas figura la creación de un impuesto que grava ciertos juegos de azar, así como la inclusión en el IRPF e IRNR de las ganancias provenientes de otros juegos de ese tipo.

Impuesto a las apuestas en Slots y similares

Se trata de un impuesto específico que grava la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata que se encuentren instaladas en Casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

La norma define como apuesta gravada a la suma original arriesgada por el apostador, sin considerar las ganancias que se puedan generar en el transcurso del juego y sin importar el medio con el que se lleve a cabo la misma, pudiendo ser fichas monedas, billetes, dinero electrónico u otros similares.

Los contribuyentes del impuesto serán los apostadores y se designa como responsables sustitutos a las personas jurídicas que explotan el juego de acuerdo con las modalidades descriptas.

La alícuota a fijar por el PE será de hasta el 0,75% del monto de la apuesta. El impuesto deberá ser liquidado y pagado de forma mensual de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto a la Rentas de los No Residentes (IRNR)

Se incluye dentro de la definición de incremento patrimonial a los efectos del IRPF e IRNR el importe que resulte de comparar los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos con el importe de la apuesta, a excepción de la Lotería Nacional.

Asimismo, se limita la exoneración que gozaban los premios de los juegos de azar y de carreras de caballo, quedando exonerados solamente los premios que no excedan el límite que determinará el PE. A los efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre éste y el monto apostado, que no podrá ser inferior a setenta y una veces el monto apostado.

La exoneración será mantenida sin considerar la relación antes mencionada, para los premios de la Lotería Nacional.

Con el fin de evitar doble imposición económica, se faculta al PE para exonerar del IRPF a los premios obtenidos en juegos cuyas apuestas están gravadas por el impuesto específico comentado anteriormente.

Otras normas no tributarias referidas a los juegos de azar

Se declara ilegal la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on-line.

Se dispone que los juegos de casinos y salas, como póker, ruleta, slots, entre otros, están prohibidos en su modalidad a distancia, sean estas on-line, virtuales o similares mientras que la explotación de los juegos presenciales de ese tipo queda sujeta a las excepciones previstas por ley y a las correspondientes autorizaciones.

La Ley de Rendición de Cuentas incluye varias normas tributarias que aumentan la carga fiscal que recae sobre los juegos de azar.



Sin perjuicio de lo mencionado, se mantiene la facultad con que cuenta el PE de organizar certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales incluyendo las habilitaciones específicas otorgadas hasta la fecha.

También se faculta al PE a adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias a los efectos de evitar que se propague este tipo de actividades de comercialización de juegos a través de internet.

Tributario y Legal

El derecho de los contribuyentes a saber qué tributos se están inspeccionando y por qué períodos.

La inspección tributaria es un procedimiento administrativo que se desenvuelve a través de múltiples actos y que tiene como objetivo llegar al conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de obligaciones tributarias a efectos de evaluar si el contribuyente inspeccionado ha cumplido correctamente con las mismas.

Para ello, la normativa ha dotado a la Administración Fiscal de diversas facultades de investigación y fiscalización, detallando aquellas que, por constituir limitaciones a los derechos individuales que se encuentran garantizados por la Constitución, requieren una consagración legal expresa. El proceso culmina –en caso de que el fisco entienda que no se han cumplido correctamente las obligaciones fiscales por parte del contribuyente- con el dictado del “acto de determinación”, que es el acto administrativo que declara el nacimiento de la obligación tributaria y su cuantía.

Uno de los derechos de los contribuyentes en el marco de las inspecciones tributarias, es el de estar informados de que son objeto de un procedimiento.

En el ámbito de la DGI la Resolución N° 1561/009 establece que toda actuación inspectiva dirigida a la determinación y control del cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales, que implique comparecencia de los funcionarios en el domicilio de los sujetos pasivos, deberá iniciarse con el labrado de Acta de Inicio. La referida acta otorgará conocimiento cierto de dicha actuación, debiendo entregarse copia al interesado.

Una vez extendida el acta de inicio y entregada la copia al contribuyente, éste toma conocimiento de que está siendo inspeccionado y puede ejercer todos sus derechos y tendrá que cumplir con sus deberes en el procedimiento inspectivo, así como los funcionarios pueden ejercer las facultades que las normas legales les confieren en dicho procedimiento.

Ahora bien, el derecho a estar informado, supone no sólo que el contribuyente sea notificado de que se ha iniciado una inspección en su empresa, sino también a conocer el alcance de la misma, esto es, saber qué tributos se está siendo inspeccionado y por qué períodos.

El acta de inicio no prevé en su contenido dicha información, por lo que deberá el contribuyente solicitar a los inspectores que le informen cuál es el alcance de la inspección, tanto en lo que hace al período auditado como en lo que hace a los tributos que se revisarán.

A nuestro juicio es un derecho del contribuyente conocer esta información, y estar informado del alcance del procedimiento que se realiza en su empresa, puesto que la misma determinará la posibilidad del contribuyente de evaluar cuál es la información fiscalmente relevante en dicho procedimiento y que estará obligado a exhibir a los funcionarios actuantes.

En ocasiones no es fácil que los funcionarios fiscales informen al contribuyente sobre el alcance de la inspección, procediéndose a pedir múltiple información para luego evaluar hacia donde se dirigirá la auditoría.

La Resolución N° 1561/009 establece que toda actuación inspectiva deberá iniciarse con un acta que notifique del comenzó de la inspección.



Nada obsta a que los funcionarios del fisco revisen todos los impuestos que recauda el organismo por todo el período a que lo habilitan las normas legales, pero en caso de ser así, entendemos que debe comunicárselo fehacientemente al contribuyente.

Por último, digamos que esa información es también importante, en la medida que entendemos que el fisco no podría inspeccionar dos veces una misma empresa por el mismo hecho o tributo y por el mismo período de tiempo.

Por todo ello es importante que el fisco no sólo informe al contribuyente de que está siendo inspeccionado, sino que delimite correctamente el alcance de la auditoría (períodos y tributos a revisar), e informe adecuadamente al contribuyente de dicho alcance, a efectos de que éste pueda saber qué aspectos están siendo objeto de revisión.

Salud y Seguridad en el trabajo nocturno

En el ámbito de cooperación bipartito en materia de salud y seguridad creado por el Decreto N° 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007 se debe evaluar el efecto del trabajo nocturno de los trabajadores comprendidos por la ley N° 19.313, con el fin de evitar problemas de salud relacionados con el desempeño laboral realizado en dicho horario.

Las evaluaciones médicas que se dispusieran en tal sentido no podrán implicar costo económico a cargo de los trabajadores y revestirán la característica de dato sensible de acuerdo a lo prescrito por la ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008.

¿Qué acciones preventivas debe realizar el empleador en materia de trabajo nocturno?

En el marco de la gestión de las acciones preventivas de riesgos (considerando los efectos de los factores ambientales y las formas de organización del trabajo laboral) al determinar las tareas asignadas en horario nocturno el empleador deberá tener en cuenta la condición misma del trabajador, la naturaleza del trabajo, los efectos de los factores ambientales y las formas de organización del trabajo.

El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantener durante el trabajo nocturno el mismo nivel de protección contra los riesgos ocupacionales que durante el día, evitando, en lo posible, el aislamiento de los trabajadores.

Primeros Auxilios

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica en materia de salud y seguridad en el trabajo, el empleador deberá poner a disposición de los trabajadores que efectúen trabajo nocturno medios adecuados para la atención de los primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser trasladados rápidamente a un lugar en que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.

Conclusiones

El trabajo nocturno genera distorsiones en el ciclo fisiológico y afecta todos los espacios vitales.

Por ese motivo, la OIT ha adoptado normas en la materia tendientes a proteger la salud, ayudar a los trabajadores a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionarles posibilidades de mejorar en su carrera y compensarles adecuadamente.

Se ha entendido que el trabajo realizado en horario nocturno determina, en consecuencia, que las personas que se desempeñen en esas condiciones deban contar con políticas laborales de tutela especial tendientes a proteger la seguridad y salud en el trabajo.

A esos efectos, la ley N° 19.313 ha establecido una serie de medidas consistentes en la reducción horaria o el pago de una compensación salarial así como la asignación de horario diurno para la trabajadora grávida o que ha dado a luz recientemente.

Breves

Tributario

- La Resolución de DGI 7.182/017 modificó el primer inciso del numeral 50 de la Resolución N° 662/007 (Normas complementarias de IRPF) que dispone que a los efectos de la determinación de la renta gravada mensual, en los casos que se proporcione al empleado un vehículo de la empresa, permitiéndole su uso para fines particulares, se considerara el 2,4 % (dos con cuatro por mil) del costo de adquisición actualizado. El cambio implica la actualización por IPC, en lugar de IPPN.
- El Decreto 299/017 sustituyó al artículo 1° del Decreto 534/009 incorporando a las prohibiciones de comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad a cualquier dispositivo electrónico para fumar, ya sean "cigarrillo electrónico", "e-cigarretes", "e-cigar", entre otros.

Legal

- El 20/10/17 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 19.544 que modificativa del Código de Proceso Penal que entrará en vigencia el próximo 1° de noviembre.
- El Decreto 303/017 de fecha 23 de octubre proroga por doce meses el plazo dispuesto por el Decreto 104/016 para el pago a la Dirección Nacional de Aduanas del canon por salida de mercaderías de los depósitos fiscales.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.